

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre trece de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00396-01

Estudiada la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES que propone el señor **JUAN CARLOS CONCHA PEREZ**, en contra de la señora **DIANA MARCELA ANGEL CHAVARRIAGA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará si la dirección de correo electrónico de la demandada es la que acostumbra a utilizar, informando como obtuvo el conocimiento, y allegando las evidencias correspondientes.
- No se indica la causal o causales en que haya incurrido la parte demandada y que sean el fundamento de la presente acción.
- Consecuentes con lo anterior, debe indicarse de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se apoyan las causales esgrimidas.
- Los documentos en idioma extranjero que se aportan como prueba, no cumplen con las disposiciones a que alude el artículo 251 CGP; por ello debe allegarse la respectiva traducción.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada VANESSA CORELLA ORTIZ con T.P. 138.013, para representar a quien le otorgó poder en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

